

**Recurso de Revisión:** 01321/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de seis de agosto de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **01321/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

## R E S U L T A N D O

**PRIMERO.** Con fecha seis de junio de dos mil catorce, el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante el **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a información pública, registrada bajo el número de expediente **00237/NAUCALPA/IP/2014**, mediante la cual solicitó le fuese entregado en copias simples (con costo), lo siguiente:

*“Los datos con que cuente el municipio respecto al desarrollo de obras de urbanización a que dicha empresa promotora esté obligada, especificando la fecha de apertura de la bitácora respectiva; • Ubicación con referencias geoespaciales del conjunto urbano denominado “RINCONES DEL BOSQUE”, incluyendo número de lotes autorizados, densidad de construcción, clasificación del uso de suelo, existencia de zonas naturales, de zonas de riesgo, restricciones federales y estatales. • Copia de los dictámenes que dicho desarrollador hubiere presentado por sí a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan, o bien, que fueren parte del expediente para otorgamiento de Constancia de Viabilidad, obtención de Dictamen de Impacto Regional o Licencia de Construcción, cualesquier acto tendiente al desarrollo del conjunto urbano, en que el Municipio de Naucalpan hubiere intervenido sin importar la calidad con que hubiere participado. Asimismo copia simple del expediente integral que contenga las autorizaciones”*

**Recurso de Revisión:** 01321/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*otorgadas, incluyendo los dictámenes de Impacto Regional, Ambiental, Incorporación e Impacto Vial así como Urbano y de Protección Civil que hubieren servido de base para su otorgamiento.” (Sic)*

Asimismo, señaló que para facilitar la búsqueda de la información solicitada había que atender a lo siguiente:

*“Los datos deben estar en poder de la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juarez.” (Sic)*

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el tres de julio de dos mil catorce, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*“Al transmitirle un cordial saludo, en atención a la solicitud de información pública N° 00237/NAUCALPA/IP/2014, registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), al que se le asignó el número de seguimiento DU-SIAC/6724/2014 (DDU/3606/2014) en esta Dirección General de Desarrollo Urbano de fecha 11 de Junio de 2014, mediante el cual solicitan (cito textual):.” (Sic)*

Asimismo, adjuntó a su respuesta el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” número 108, de fecha cuatro de diciembre de dos mil seis, la cual en obvio de representaciones innecesarias no se plasma.

**TERCERO.** El nueve de julio del año en curso, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

**Recurso de Revisión:** 01321/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado: “*La respuesta de fecha 03/julio/2014 a la solicitud de información con folio número 00237/NAUCALPA/IP/2014, realizada por el suscripto, al cual la autoridad responsable le asignó el número de seguimiento DU-SIAC/6724/2014 (DDU/3606/2014).*” (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la Presente Resolución es la respuesta otorgada al recurrente.

Ahora bien, el aquí recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

*“La respuesta es claramente insuficiente toda vez que de manera verbal la autoridad había manifestado se cuenta con bitácora de obra abierta por el fraccionados, omitiendo cualquier indicación respecto a la inexistencia o existencia de dicha bitácora. Omite señalar la información geoespacial y de uso y aprovechamiento de suelo respecto al conjunto urbano denominado “RINCONES DEL BOSQUE” Omite señalar si el desarrollado entregó o no dictámenes a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan, o bien, que fueran parte del expediente para otorgamiento de Constancia de Viabilidad, obtención de Dictamen de Impacto Regional o Licencia de Construcción, cualesquier acto tendiente al desarrollo del conjunto urbano, en que el Municipio de Naucalpan Omite señalar si existe o no expediente que contenga las autorizaciones otorgadas, incluyendo los dictámenes de Impacto Regional, Ambiental, Incorporación e Impacto Vial así como Urbano y de Protección Civil que hubieren servido de base para su otorgamiento, omitiendo pronunciarse respecto a la expedición de copias del mismo. De manera absurda la autoridad se limita a enviar copia de la Gaceta de Gobierno de fecha 04 de diciembre del 2006, omitiendo señalar si esa es la única información que posee.” (Sic)“*

**Recurso de Revisión:** 01321/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Asimismo, adjuntó a su recurso de revisión la respuesta del Sujeto Obligado y la Gaceta del Gobierno del Estado de México, ya mencionada; por lo que dichos documentos no se plasman en obvio de repeticiones innecesarias.

El Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **01321/INFOEM/IP/RR/2014** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción II, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Recurso de Revisión:** 01321/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió su respuesta, esto es, el día tres de julio de dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica el día nueve de julio de dos mil catorce, esto es, al cuarto día hábil siguiente, descontando del cómputo del plazo los días cinco y seis de julio de dos mil catorce, por tratarse de sábado y domingo, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Recurso de Revisión:** 01321/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** El particular requirió del Sujeto Obligado lo siguiente: (i) la fecha de apertura de la bitácora de la obra *Conjunto Urbano Rincones del Bosque*; (ii) la ubicación, con referencias geoespaciales del conjunto urbano mencionado (en el que se incluyan el número de lotes autorizados, la densidad de la construcción, la clasificación del uso de suelo; la existencia de zonas naturales; zonas de riesgo; restricciones federales y estatales); (iii) copia de los dictámenes presentados por el desarrollador de la obra a la Dirección de Desarrollo Urbano, o bien, las que formen parte del expediente que se constituyó para el otorgamiento de la constancia de viabilidad; y (iv) los dictámenes de impacto regional, ambiental, incorporación e impacto vial, urbano y de protección civil.

Al respecto, el Sujeto Obligado remitió como respuesta el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” número 108, de fecha cuatro de diciembre de dos mil seis; en la cual se aprecia a fojas 1 a 11, el *Acuerdo por el que se autoriza al Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS) la modificación del fraccionamiento de tipo habitación popular denominado “Rincones del Bosque” ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.*

Inconforme con dicha respuesta, el particular se duele respecto de que no se le entregó la información solicitada.

Bajo ese contexto, esta Autoridad analizó el expediente electrónico del SAIMEX y considera que se actualiza la fracción II del Artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; pues la

**Recurso de Revisión:** 01321/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

información contenida en la Gaceta remitida no corresponde a la solicitada; por ende las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el recurrente devienen fundadas.

Lo anterior es así, puesto que la información contenida en la Gaceta remitida si bien corresponde a la obra *fraccionamiento Rincones del Bosque*, es claro que constituye una modificación a ésta, no así a la fecha de apertura de la bitácora de la obra; la ubicación, con referencias geoespaciales del conjunto urbano mencionado (en el que se incluyan el número de lotes autorizados, la densidad de la construcción, la clasificación del uso de suelo; la existencia de zonas naturales; zonas de riesgo; restricciones federales y estatales); los dictámenes presentados por el desarrollador de la obra a la Dirección de Desarrollo Urbano, o bien, las que formen parte del expediente que se constituyó para el otorgamiento de la Constancia de vialidad; y los dictámenes de impacto regional, ambiental, incorporación e impacto vial, urbano y de protección civil; además, que no existe convicción de que ésta hubiese sido la última modificación de la obra en comento, máxime que el Sujeto Obligado fue omiso en emitir pronunciamiento alguno al respecto.

Ahora bien, este Instituto advirtió que el Ayuntamiento tiene la Obligación de poseer la información solicitada de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible. Tal y como se observa de la transcripción del artículo 12, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México:

**Recurso de Revisión:** 01321/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

...

*III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad..."*

(Énfasis añadido.)

En esa virtud, la información solicitada por el hoy recurrente tiene por mandato de ley, naturaleza Pública de Oficio, por lo que adquiere el nivel máximo de publicidad y en consecuencia el Sujeto Obligado debe entregarla al particular.

Ante tal situación, esta Autoridad, en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública del recurrente y, toda vez que, como ya se mencionó, la solicitud versa sobre Información Pública de Oficio que debe ser entregada, se avoca al estudio específico de la solicitud, a fin de determinar en qué documentos puede ser ubicada dicha información.

A este respecto, se advirtió que de conformidad con el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, se considera Obra Pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

**Recurso de Revisión:** 01321/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Además también quedan comprendidos dentro de la definición de Obra Pública: (i) el mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble; (ii) los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología; (iii) los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo; (iv) los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola; y (v) la instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos. Sirve de sustento a lo anterior el artículo 12.4 del Código Administrativo del Estado de México que dice:

*“Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.*

*Quedan comprendidos dentro de la obra pública:*

*I. El mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble;*

**Recurso de Revisión:** 01321/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*II. Los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;*

*III. Los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo;*

*IV. Los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola:*

*V. La instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos;*

*VI. Los demás que tengan por objeto principal alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo primero de este artículo, excluyéndose expresamente los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código."*

Una vez precisado lo que se entiende por Obra Pública y sus servicios relacionados, es de señalarse que las dependencias, entidades o ayuntamientos, deben llevar el catálogo y archivo de los estudios y proyectos que realicen sobre la obra pública o los servicios relacionados con la misma, de conformidad con el artículo 12.10 del Código Administrativo del Estado de México.

Por su parte, el diverso artículo 12.13 del ya citado Código Administrativo establece que las dependencias, entidades y ayuntamientos que requieran contratar o realizar estudios o proyectos, verificarán previamente en sus archivos o en los de la Secretaría del Ramo, si existen esos estudios o proyectos; y en el supuesto de que existan estudios o proyectos que satisfagan los requerimientos de la dependencia,

**Recurso de Revisión:** 01321/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

entidad o ayuntamiento, no procederá la contratación, con excepción de aquellos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento.

Por otra parte, cabe mencionar que la información de obra pública que generen los Municipios debe ser enterada al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), mediante el envío de informes mensuales.

Así, el OSFEM quien emite los *Lineamientos para la Integración del Informe Mensual*, los cuales tienen como objetivo la de establecer las especificaciones, formatos y documentos que las entidades municipales deben integrar para presentar la información correspondiente a los informes mensuales.

El contenido de los lineamientos se divide en: presentación, objetivo, marco legal de actuación, disposiciones generales, disposiciones específicas, el procedimiento para la fiscalización del informe mensual, el proceso de integración del informe mensual, y en este último se detalla la información de los 6 discos que se deberán entregar mensualmente, dentro de los 20 días hábiles siguientes terminado el mes, conforme a lo siguiente:

(...)

*Disco 3.- Información de Obra.*

**Recurso de Revisión:** 01321/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Así, dentro de dicho documento se encuentran los *Lineamientos Administrativos y Aspectos Legales a Considerar en la Integración del Informe Mensual*, los cuales enuncian de manera general los aspectos que deben ser considerados durante el desarrollo de las diferentes actividades inherentes a la entidad municipal y las cuales se plasman en el Informe Mensual, considerando: lineamientos administrativos, medidas de control interno y aspectos legales de los comprobantes de las obras públicas, de control patrimonial y de las obligaciones de los servidores públicos municipales, todo ello con el propósito de evitar observaciones recurrentes.

Por otra parte, este Instituto observó que la adjudicación de una obra y los servicios relacionados con la misma obligan al Municipio a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha adjudicación. Tal y como se observa en el artículo 12.38 del ya referido Código Administrativo; que establece lo siguiente:

*"Artículo 12.38.- La adjudicación de la obra o servicios relacionados con la misma obligará a la dependencia, entidad o ayuntamiento y a la persona en que hubiere recaído, a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo.*

*Si la dependencia, entidad o ayuntamiento no firmare el contrato dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el licitante ganador podrá exigir que se le cubran los gastos que realizó en preparar y elaborar su propuesta."*

(Énfasis añadido.)

Tal y como quedó precisado en el párrafo que antecede, los Municipios están obligados por mandato de ley a celebrar el Contrato de Obra Pública respectivo; sin embargo, este Pleno, a fin de dar claridad al Sujeto Obligado en la búsqueda de la

**Recurso de Revisión:** 01321/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

información solicitada, considera necesario señalar los tres tipos de contratos de Obra Pública y servicios relacionados con la misma, que se establecen en la legislación aplicable, los cuales consisten en: (i) Contrato sobre la base de precios unitarios; (ii) Contrato a precio alzado y (iii) Contratos Mixtos, de conformidad con el artículo 12.42 del multicitado Código.

*“Artículo 12.42.- Los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, podrán ser de tres tipos:*

*I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el pago que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;*

*II. A precio alzado, en cuyo caso el pago que deba cubrirse al contratista será por obra completa, desglosado en actividades principales terminadas;*

*III. Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado...”*

Así las cosas, esta Autoridad señala que de conformidad con el artículo 104 del Reglamento al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, los contratos de Obra Pública deben contener requisitos mínimos, los cuales se aprecian a continuación:

*“Artículo 104.- Los contratos de obra pública y servicios contendrán, como mínimo:*

*I. La autorización presupuestal para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos;*

*II. La indicación del procedimiento conforme al cual se adjudicó el contrato;*

**Recurso de Revisión:** 01321/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*III. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos como parte integrante del contrato en el caso de las obras; tratándose de servicios, los términos de referencia;*

*IV. El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato. En el caso de contratos mixtos, la parte y el monto que se cubrirá sobre la base de precios unitarios y la correspondiente a precio alzado;*

*V. El plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y término de los mismos, así como el plazo para la recepción física de los trabajos y la elaboración del finiquito, los cuales deben ser establecidos de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;*

*VI. Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;*

*VII. Forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato;*

*VIII. Plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados y, cuando corresponda, de los ajustes de costos;*

*IX. Penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función del incumplimiento al programa convenido, las que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento. El contratante deberá establecer los términos, forma y porcentajes para aplicar las penas convencionales;*

*X. Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, para lo cual se utilizará el procedimiento que se establezca;*

*XI. Procedimiento de ajuste de costos que deberá ser el determinado desde las bases de la licitación por el convocante, el cual deberá regir durante la vigencia del contrato;*

*XII. Causales y procedimiento mediante los cuales el contratante podrá dar por rescindido el contrato en los términos de este Reglamento;*

**Recurso de Revisión:** 01321/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*XIII. Los procedimientos mediante los cuales las partes resolverán, entre sí, las discrepancias futuras y previsibles sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo;*

*XIV. Señalamiento del domicilio en el Estado para oír y recibir notificaciones; y*

*XV. Manifestación de renuncia expresa al fuero que les pudiera corresponder en función de su domicilio presente o futuro en el caso de que no se encuentre en el Estado de México.*

*El contrato deberá firmarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del fallo. Se deberá entregar al contratista una copia del contrato firmado.*

*Para los efectos del Libro y este Reglamento, el contrato, sus anexos y la bitácora son los instrumentos que establecen los derechos y obligaciones de las partes.*

*El contratante enviará a la Secretaría del Ramo y a la Contraloría un informe de los contratos formalizados por excepción a la licitación pública durante el mes inmediato anterior, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes. De la misma manera, lo harán los ayuntamientos que en esas modalidades contraten obra pública o servicios con cargo total o parcial a los recursos estatales.*

Ahora bien, no pasa desapercibido que si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, el contratante celebrará el convenio correspondiente con las nuevas condiciones y que las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán parte de los contratos, por tal motivo, de existir dichos convenios también deben ser entregados al solicitante. Lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 192 del Reglamento al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México que establecen lo siguiente:

*"Artículo 187.- Si, durante la vigencia del contrato, hay la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, el contratante celebrará el convenio correspondiente con las nuevas condiciones. El residente de obra deberá sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan.*

**Recurso de Revisión:** 01321/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*Para efectos de este Reglamento, las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán parte del contrato y por lo tanto obligatorias para las partes.*

*El conjunto de programas de ejecución que se deriven de las modificaciones, integrará el programa de ejecución convenido en el contrato, con el cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.*

**Artículo 192.-** Los convenios deberán contener como mínimo:

- I. Identificación del tipo de convenio y de cada una de las partes contratantes y nombre, cargo y acreditación de la personalidad de los representantes;
- II. Objeto y descripción sucinta de las modificaciones;
- III. Dictamen técnico y documentos que lo soporten;
- IV. Programa de ejecución y presupuesto mensual por concepto de obra;
- V. Acuerdo de las partes de que, con excepción a lo expresamente estipulado en el convenio, regirán las cláusulas del contrato original;
- VI. Plazo de ejecución para el convenio, cuando implique incremento al originalmente contratado, el porcentaje que representa de éste; y el nuevo programa de ejecución convenido; y
- VII. Cuando el convenio implique un incremento al monto, deberá contener, además:
  - a. La autorización presupuestal de la Secretaría de Finanzas;
  - b. El importe del convenio, con número y letra; el importe original contratado más el importe del convenio; y el porcentaje que representa esta suma respecto del monto original;
  - c. La obligación del contratista de ampliar la garantía de cumplimiento en los términos establecidos para el contrato original, y
  - d. El catálogo de conceptos valorizado, indicando las cantidades de obra y los precios unitarios.”.

**Recurso de Revisión:** 01321/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Además de lo ya expuesto, debe señalarse que el particular hizo referencia (i) la fecha de apertura de la bitácora de la obra *Conjunto Urbano Rincones del Bosque*; (ii) la ubicación, con referencias geoespaciales del conjunto urbano mencionado (en el que se incluyan el número de lotes autorizados, la densidad de la construcción, la clasificación del uso de suelo; la existencia de zonas naturales; zonas de riesgo; restricciones federales y estatales); documentales que como se abordará en líneas posteriores, se contienen en lo que se conoce como expediente único de obra.

Así las cosas, el primero de octubre de dos mil ocho, se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” el *Acuerdo del que el Secretario de Agua y Obra Pública por el que se establecen los índices de expedientes únicos de obra pública e instructivos de llenado en las modalidades de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública*.

Es así, como en dicho acuerdo se establece que, entre otros documentos, el expediente único de obra pública debe contener la Bitácora de Obra (Original) y minutas de trabajo, instrumento que consiste en el “*documento en original, donde se asientan los hechos relevantes de la obra o servicio contratado, desde su inicio hasta su conclusión, los cuales serán generados o avalados por la residencia de obra. Si se cuenta con supervisión externa, ésta será la responsable de su uso y resguardo, sin menoscabo de la responsabilidad de la residencia de obra según sus atribuciones*”.

Igualmente, en dicho acuerdo se establece que debe de contenerse el documento denominado Proyecto Ejecutivo de Obra, instrumento que consiste en el “*documento*

**Recurso de Revisión:** 01321/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*emitido por el área correspondiente, donde señale la ubicación física del proyecto ejecutivo, el cual lo integran los planos de proyecto (arquitectónicos, estructurales, de detalle, secciones topográficas, levantamientos, catálogo de conceptos de trabajo y cantidades de obra, normas y especificaciones generales y particulares de construcción y el programa general de ejecución. Asimismo, para la normatividad federal, se incluirán en este apartado los estudios preliminares y análisis de factibilidad de acuerdo a los estudios de costo beneficio" (Sic).*

Por tanto, es claro que las solicitudes de acceso a la información marcadas con los numerales (i) y (ii), relativas a la fecha de apertura de la bitácora de la obra *Conjunto Urbano Rincones del Bosque*; y a la ubicación, con referencias geoespaciales del conjunto urbano mencionado (en el que se incluyan el número de lotes autorizados, la densidad de la construcción, la clasificación del uso de suelo; la existencia de zonas naturales; zonas de riesgo; restricciones federales y estatales); pudiesen ser satisfechas con la entrega de la Bitácora de Obra y el Proyecto Ejecutivo de ésta; las cuales si bien no contienen la información al nivel de detalle solicitado por el particular, si constituyen los documentos que el Ayuntamiento está obligado a crear, a fin de integrar el expediente único de obra.

No pasa desapercibido del análisis de ésta Autoridad que si el Sujeto Obligado cuenta con documentación que satisfaga el requerimiento de información del particular, al nivel de detalle requerido, deberá entregarlo a su solicitante, en atención al principio de máxima publicidad constitucional.

**Recurso de Revisión:** 01321/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Por lo que, resulta claro que el Sujeto Obligado genera la información en ejercicio de sus atribuciones por lo que debe entregarla al particular, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracción V, 3, 11, 12, fracción III y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, por cuanto hace a las solicitudes de acceso a la información marcadas con los numerales (iii) y (iv), relativas a los dictámenes presentados por el desarrollador de la obra a la Dirección de Desarrollo Urbano, o bien, las que formen parte del expediente que se constituyó para el otorgamiento de la constancia de viabilidad; y los dictámenes de impacto regional, ambiental, incorporación e impacto vial, urbano y de protección civil; esta autoridad advirtió lo siguiente:

El Código Administrativo del Estado de México y Municipios, a través del Libro Quinto denominado *Del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población* fija las bases para planear, ordenar, regular, controlar, vigilar y fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población de la entidad, procurando garantizar los derechos de la población en materia de desarrollo urbano sustentable. Tal y como se aprecia en el artículo 5.1 del ordenamiento legal en cita que a la letra establece:

*“Artículo 5.1.- Este Libro tiene por objeto fijar las bases para planear, ordenar, regular, controlar, vigilar y fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población en la entidad, procurando garantizar los derechos de la población en materia de desarrollo urbano sustentable.”*

**Recurso de Revisión:** 01321/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

En virtud de lo anterior, el propio ordenamiento legal establece las definiciones siguientes: **Constancia de Viabilidad** constituye el acto administrativo por el que se hace constar la aptitud de un determinado predio para el desarrollo de un conjunto urbano, subdivisión o condominio; **Dictamen de Impacto Regional** es el acto administrativo que precisa las condicionantes técnicas que deberán observarse para prevenir y mitigar los efectos que pudiera ocasionar en la infraestructura y el equipamiento urbano, así como en los servicios públicos previstos para una región o centro de población, el uso y aprovechamiento, o el cambio de uso, de densidad, de coeficiente de ocupación o de utilización del suelo, o de altura de edificación, que pretenda realizarse en un determinado predio o inmueble; y el **Impacto Urbano** es la modificación al entorno urbano por causa de una obra pública o privada, de conformidad con el artículo 5.3, fracciones XVIII, XXIII y XXVII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y Municipios, que dice:

*"Artículo 5.3.- Para los efectos de este Libro, se entenderá como:*

(...)

*XVIII. Constancia de Viabilidad: Al acto administrativo por el que se hace constar la aptitud de un determinado predio para el desarrollo de un conjunto urbano, subdivisión o condominio, con base en las opiniones técnicas de las instancias gubernamentales que intervienen en la Comisión;*

(...)

*XXIII. Dictamen de Impacto Regional: Al acto administrativo que precisa las condicionantes técnicas que deberán observarse para prevenir y mitigar los efectos que pudiera ocasionar en la infraestructura y el equipamiento urbano, así como en los servicios públicos previstos para una región o centro de población, el uso y aprovechamiento, o el cambio de uso, de densidad, de coeficiente de ocupación o de utilización del suelo, o de altura de edificación, que pretenda realizarse en un determinado predio o inmueble;*

**Recurso de Revisión:** 01321/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

(...)

XXVII. *Impacto Urbano: La modificación al entorno urbano por causa de obra pública o privada...*"

Precisado lo anterior, esta Autoridad vislumbró que la constancia de viabilidad es expedida sobre proyectos de conjuntos urbanos; subdivisiones y condominios habitacionales que prevean el desarrollo de diez o más viviendas; así como, en otros tipos, un coeficiente de utilización de tres mil metros cuadrados o más, situados en áreas urbanas o urbanizables; localización, deslinde y fraccionamiento de las zonas de urbanización ejidal o comunal y su área de crecimiento y diez o más viviendas en un predio o lote; constancia cuya vigencia será de un año, prorrogable por un periodo igual. Lo anterior, con fundamento en los artículos 5.33 y 5.34 del multicitado Código Administrativo, que dice:

*"Artículo 5.33.- Los interesados deberán obtener constancia de viabilidad favorable expedida por la Secretaría, sobre los proyectos de:*

*I. Conjuntos urbanos;*

*II. Subdivisiones y Condominios habitacionales que prevean el desarrollo de diez o más viviendas, así como en otros tipos, un coeficiente de utilización de tres mil metros cuadrados o más, situados en áreas urbanas o urbanizables;*

*III. Localización, deslinde y fraccionamiento de las zonas de urbanización ejidal o comunal y su área de crecimiento; y*

*IV. Diez o más viviendas en un predio o lote.*

**Recurso de Revisión:** 01321/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*Artículo 5.34.- La Secretaría sólo expedirá la constancia de viabilidad, cuando cada una de las instancias gubernamentales participantes en la Comisión otorgue opinión técnica favorable, en el ámbito de su respectiva competencia, sobre el proyecto de que se trate.*

*La constancia de viabilidad a que se refiere este artículo, tendrá vigencia de un año, pudiendo prorrogarse por un año más, solamente tendrá efectos informativos y no constituirá autorización del desarrollo.*

*La Secretaría, de ser el caso, comunicará al interesado que no se le entregará dicha constancia de viabilidad."*

Por su parte, el Dictamen de Impacto Regional debe obtenerse respecto de los uso de suelo siguientes: cualquier uso diferente al habitacional que implique un coeficiente de utilización de más de tres mil metros cuadrados u ocupen predios de más de seis mil metros cuadrados de superficie; gaseras, gasoneras, gasolineras y otras plantas para el almacenamiento, procesamiento o distribución de combustibles; helipuertos, aeródromos civiles y aeropuertos; los que señale el plan municipal de desarrollo urbano correspondiente y los cambios de uso del suelo, de densidad, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo y altura de edificaciones, que con motivo del cambio se encuadren en alguna de las hipótesis anteriores. Tal y como se aprecia en el artículo 5.35 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y Municipios, que dice:

*"Artículo 5.35.- Los interesados deberán obtener dictamen de impacto regional expedido por la*

*Secretaría, respecto de los usos del suelo siguientes:*

*I. Cualquier uso diferente al habitacional que implique un coeficiente de utilización de más de tres mil metros cuadrados u ocupen predios de más de seis mil metros cuadrados de superficie;*

**Recurso de Revisión:** 01321/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*II. Gaseras, gasoneras, gasolineras y otras plantas para el almacenamiento, procesamiento o distribución de combustibles;*

*III. Helipuertos, Aeródromos Civiles y Aeropuertos; y*

*IV. Los que señale el plan municipal de desarrollo urbano correspondiente.*

*Asimismo, requieren dictamen de impacto regional los cambios de uso del suelo, de densidad, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo y altura de edificaciones, que con motivo del cambio se encuadren en alguna de las hipótesis previstas en las fracciones de este artículo.*

*En aquellos casos en que el uso y aprovechamiento específico de los lotes de terreno resultantes de conjuntos urbanos, subdivisiones o condominios, no haya quedado autorizado en el acuerdo respectivo, para su posterior autorización se requerirá obtener dictamen de impacto regional, siempre que el uso pretendido se ubique en alguno de los supuestos de este artículo."*

Por lo que, si la obra materia de análisis se ubica en alguno de los supuestos establecidos en el Código Administrativo del Estado de México y Municipios, resulta claro que el Sujeto Obligado genera la información en ejercicio de sus atribuciones; por lo que, debe entregarla al particular, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracción V, 3, 11, 12, fracción III y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, el Código Administrativo del Estado de México y Municipios, a través del Libro Décimo Octavo denominado *De las Construcciones* regula las construcciones privadas que se realicen en el territorio estatal, con el fin de que satisfagan condiciones de seguridad, habitabilidad, calidad, higiene, funcionalidad, sustentabilidad e integración al contexto e imagen urbana, de conformidad con el artículo 18.1 del citado ordenamiento legal que dice:

**Recurso de Revisión:** 01321/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*"Artículo 18.1.- Las disposiciones de este Libro son de orden público e interés general y tienen por objeto regular las construcciones privadas que se realicen en el territorio estatal, con el fin de que satisfagan condiciones de seguridad, habitabilidad, calidad, higiene, funcionalidad, sustentabilidad e integración al contexto e imagen urbana."*

Así, el artículo 18.3, fracción X del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y Municipios establece que toda construcción debe cumplir con las previsiones correspondientes a protección civil, ingeniería sanitaria y personas con discapacidad; sirve de sustento a lo anterior el precepto legal en cita:

*"Artículo 18.3.- Toda construcción se sujetará a lo siguiente:*

(...)

*X. Cumplirán con las previsiones correspondientes a protección civil, ingeniería sanitaria y personas con discapacidad..."*

Por lo que, es claro que el Sujeto Obligado genera la información en ejercicio de sus atribuciones; así, debe entregarla al particular, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracción V, 3, 11, 12, fracción III y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Finalmente, no pasa desapercibido del análisis de esta Autoridad que el particular requiere en su solicitud de acceso a la información la autorización en materia de Impacto Ambiental y el Dictamen de Incorporación o Impacto Vial; sin embargo, del análisis a la normatividad aplicable esta autoridad advirtió que dichas documentales, entre otras, forman parte de los requisitos para la obtención del

**Recurso de Revisión:** 01321/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

documento denominado Dictamen de Factibilidad Económica, el cual se encuentra delimitado en el Capítulo Segundo denominado *De las unidades económicas o establecimientos para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas* del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México y Municipios.

Así, se establece que dicho capítulo regula a las unidades económicas o establecimientos para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas; Lo anterior, encuentra sustento en los artículos 8.17 bis y 8.17 decies, fracciones IX y X del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México y Municipios, que dicen:

*"Artículo 8.17 Bis.- Las unidades económicas o establecimientos para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas son:*

*I. Establecimientos de autopartes nuevas: aquellos que se dedican a la comercialización de piezas nuevas sueltas que no se encuentran adheridas a una base de vehículo de motor;*

*II. Establecimientos de deshuesadero: aquellos que se dedican a la comercialización de piezas usadas sueltas que no se encuentran adheridas a una base de vehículo de motor;*

*III. Lotes de autos: unidades económicas o establecimientos de apertura y funcionamiento permanente, que se dedican a la compra, venta y recepción en consignación de vehículos automotores usados;*

*IV. Establecimientos de mecánica y reparación de vehículos: aquellos que se dedican a la reparación o mantenimiento de vehículos usados y autopartes de tipo mecánico, eléctrico y estético;*

**Recurso de Revisión:** 01321/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*V. Tianguis de autos: unidades económicas o establecimientos de apertura y funcionamiento temporal, donde se realizan actos relacionados con la enajenación y comercialización de vehículos automotores usados;*

*VI. Casas de empeño;*

*VII. Agencias automotrices con venta de vehículos usados.*

*Artículo 8.17 Decies.- Son requisitos para la expedición del Dictamen de Factibilidad Económica:  
(...)*

*IX. Dictamen de Incorporación o Impacto Vial, en su caso;*

*X. Autorización en materia de Impacto Ambiental..."*

Por tanto, de la simple lectura de la petición de origen, es claro que la información requerida no encuadra en los supuestos que establecen los artículos citados en los párrafos que anteceden; puesto que los documentos referidos no atienden a conjuntos urbanos; por lo que, al no guardar relación con la materia de la solicitud de origen, no procede su entrega.

**CUARTO.** Es importante mencionar, que los documentos solicitados deben ponerse a disposición del hoy recurrente en su "**versión pública**", **cuando así proceda**, ya que pueden encontrarse datos considerados como clasificados, que deben ser testados o suprimidos.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar,

**Recurso de Revisión:** 01321/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos- ya sea porque se testan o suprime- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y SIETE de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno

**Recurso de Revisión:** 01321/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, que a continuación se citan:

*"Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:*

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

*Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva.*

*"CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;

**Recurso de Revisión:** 01321/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*  
*i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."*

*(Enfasis añadido).*

Finalmente, no debe perderse de vista que en caso de contar con la información solicitada, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del recurrente, el procedimiento para efectuar el pago de los derechos correspondientes, conforme a la normatividad aplicable en la materia, por la expedición de las copias certificadas solicitadas; así como, el costo de éstas y el lugar, día y hora en que se le entregarán.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, **SE REVOCA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y SE ORDENA ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00237/NAUCALPA/IP/2014 EN LA MODALIDAD ELEGIDA POR EL PARTICULAR.**

En consecuencia, ante lo expuesto y fundado se resuelve:

**PRIMERO.** Resultan fundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por lo que se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado.

**Recurso de Revisión:** 01321/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**SEGUNDO. SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00237/NAUCALPA/IP/2014,** de conformidad con los Considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución, mediante la *ENTREGA* en la modalidad elegida por el particular, de la documentación donde conste:

- La fecha de apertura de la bitácora de la obra *Conjunto Urbano Rincones del Bosque*;
- La ubicación, con referencias geoespaciales del conjunto urbano mencionado (en el que se incluyan el número de lotes autorizados, la densidad de la construcción, la clasificación del uso de suelo; la existencia de zonas naturales; zonas de riesgo; restricciones federales y estatales);
- Los dictámenes presentados por el desarrollador de la obra a la Dirección de Desarrollo Urbano, o bien, las que formen parte del expediente que se constituyó para el otorgamiento de la Constancia de viabilidad; y
- Los dictámenes de impacto regional, urbano y de protección civil.

Todos ellos en versión pública, cuando así proceda, para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

Asimismo, deberá hacer del conocimiento del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX el procedimiento para efectuar el pago de los derechos correspondientes; así como, el costo de éstas y el lugar, día y hora en que se le entregarán.

**TERCERO. REMÍTASE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

**Recurso de Revisión:** 01321/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

y numeral SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX,** la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL

**Recurso de Revisión:** 01321/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

DÍA SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EVA ABAID YAPUR**  
COMISIONADA

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**  
COMISIONADA

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

BCM/CBO